SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 1313 **de 2026**

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de un activo"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los bienes que se encuentra en su administración; procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta.

Que mediante resolución de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004), la Fiscalía Veintisiete (27) Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 2466 E.D., ordenó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias LTDA. identificada con matrícula mercantil N° 119878 y NIT 801.003.935-0, dejándola en consecuencia a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, así:

> *"(...) 1. El cien por ciento (100%) de los aportes o cuotas de interés social del* ***HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA.,*** *Matrícula Mercantil N° 119878 inscrita el 6 de agosto de 2002 y NIT N° 801003935-0, el cual se encuentra distribuido entre sus socios (...)*
>
> *(...)*
>
> *Cumpliendo lo anterior, los bienes afectados se dejarán a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha con el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 793 de 2002.(...)"*[1]

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, la medida cautelar decretada sobre el cien por ciento (100 %) de las acciones, cuotas, partes o derechos de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, comprende también los activos sociales pertenecientes al patrimonio de esta.

[1] Resolución Medidas Caute4lares en Fase inicial fechada el 22 de octubre de 2004.

Que mediante decisión de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, dentro del radicado N° 66001-31-20-001-2022-00027-00 (2466 E.D.), resolvió:

> *"(...)* ***PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO,*** *de conformidad con lo considerado en la motivación de la presente providencia, de los siguientes bienes:*
>
> *(...)*
> ***Aportes a la sociedad***

Identificación del bien	***Dirección***	***Socios inscritos***
El cien por ciento 100% de los aportes o cuotas de interés social de la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias Ltda., Matrícula 00119878 Nit. 801.003.935-	*Kilómetro 2 Vía Panaca, Quimbaya (Quindío)*	*Nelson Aguirre Marín; Alfonso Vélez García; Teresita de Jesús Zamora Giraldo; William Leonardo Bolívar Ardila; Angélica María Gutiérrez Jaramillo y Los Almendros Ltda. Nit. 800.010.550-4*

> ***SEGUNDO:*** *Ejecutoriada esta decisión, dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación; así: i) el cien por ciento (100%) de los aportes o cuotas de interés social del Hotel Campestre Las Heliconias Ltda., con matrícula mercantil No. 119878 inscrita el 6 de agosto de 2002 y NIT No. 801.003.935-0, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia, el cual se encuentra distribuido entre sus socios* ***Nelson Aguirre Marín*** *c.c. No. 7.523.389,* ***Alfonso Vélez García*** *c.c. No. 7.536.342,* ***Teresita de Jesús Zamora Giraldo*** *c.c. No. 25.014.423,* ***William Leonardo Bolívar Ardila*** *c.c. No. 79.470.084,* ***Angélica María Gutiérrez Jaramillo*** *c.c. No. 41.944.392 y* ***Los Almendros Ltda.****. NIT No. 800.010.550-4; (...) Además, que se realice la entrega de los bienes a sus propietarios.*
>
> *(...)*
>
> ***CUARTO:*** *Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Medellín y, en caso de no ser apelada, se someterá al grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el art. 80 de la Ley 1395 de 2010. (...)"*

Que mediante decisión de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Tribunal Superior de Medellín, Sala Especializada en Extinción de Dominio, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta, la Sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), emanada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, resolviendo:

> *"(...)* ***PRIMERO: CONFIRMAR*** *lo decidido en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2°) Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) mediante la cual negó la extinción del derecho de dominio sobre (...) el establecimiento de comercio Hotel Campestre Las Heliconias Ltda., y la totalidad de los aportes o cuotas de interés social de ese establecimiento de comercio propiedad de Nelson Aguirre Marín, Alfonso Vélez García, Teresita de Jesús Zamora Giraldo, William Leonardo Bolívar Ardila, Angélica María Gutiérrez Jaramillo y Los Almendros Ltda.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.*
>
> ***TERCERO:*** *Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales, la Sociedad de Activos Especiales y hágase la publicación respectiva en el micrositio de la Rama Judicial.*
>
> ***CUARTO:*** *Devuélvase al Juzgado de origen para que proceda de conformidad a lo dispuesto en esta decisión. (...)"*

Que la decisión emitida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Especializada en Extinción de Dominio, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), quedó ejecutoriada en la fecha de su expedición, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral segundo de la misma, en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1708 de 2014.[2]

Que mediante correo electrónico del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026)[3], el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de las referidas piezas procesales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las mismas.

Que posteriormente la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mediante oficios fechados del nueve (09) de junio y veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026)[4] elevó solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellin Sala Especializada en Extinción de Dominio, en los siguientes términos:

> *"(...)*
>
> 1. *Sírvase remitir copia de la providencia en la cual se determine por parte del Despacho ,si la orden judicial emitida en sentencia de fecha 18 de noviembre de 2025 por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio vincula el cien por ciento (100%) de los aportes o cuotas pertenecientes a la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias Ltda., identificada con NIT 801.003.935-0 y matrícula mercantil 119878 o al establecimiento de Comercio denominado "Hotel Campestre Las Heliconias Ltda." identificado con matrícula mercantil 119879. (...)"*

Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, dentro del radicado Actual N° 66001-31-20-002-2024-00012-00 - E.D. 2466 (Radicado de Origen 66001-31-20-001-2022-00027-00), emitió pronunciamiento respecto de la solicitud realizada por parte de esta Sociedad indicando al respecto:

> *"(...) Ahora, el 18 de noviembre de 2025, la Sala Especializada en Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Medellín, con ponencia del Magistrado Rafael María Delgado Ortiz decidió confirmar la sentencia proferida por este despacho y en ella no se observa ninguna aclaración o modificación a la dictada en primera instancia, luego de lo cual, se debe acatar en su integridad lo decidido en esta instancia.*
>
> *Como se ha indicado, este despacho negó la extinción del derecho de dominio, entre otros, respecto del (...)* ***del cien por ciento (100 %) de los aportes o cuotas de interés social de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias Ltda.*** *(matrícula 00119878, NIT 801.003.935-0). Lo anterior, por cuanto dichas medidas fueron las únicas decretadas y materializadas por la Fiscalía General de la Nación dentro del presente trámite, razón por la cual el pronunciamiento del despacho se circunscribió a ellas.*
>
> *En consecuencia, el fallo ordenó el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que las afectaban en el marco de este proceso. Bajo este entendido, no se advierte por parte de este juzgador la necesidad de adicionar, aclarar o complementar lo decidido, y menos aún se cuenta con competencia para tales efectos frente a una decisión adoptada por el superior funcional.*
>
> *Luego de esta exposición sumaria, se ordenará remitir a la entidad solicitante copia de las sentencias de primera y segunda instancia; de la decisión que decretó las medidas*

---

[2] Ley 1708 de 2014 Artículo 61 "*EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.*

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente."

[3] Radicado Argo 20262020104112

[4] Radicados Argo 20263010123851 y 20263010197691

cautelares dispuestas por la Fiscalía General de la Nación y por la cual entró a administrar los bienes la SAE y por último de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...)"

Que, así mismo mediante auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, dentro del radicado N° 66001312000220240001[5], emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de aclaración realizada por parte de esta Sociedad indicando al respecto:

"(...) Ante solicitud de aclaración de sentencia presentada por la Sociedad de Activos Especiales frente a frase contenida en la parte resolutiva de aquella proferida por esta Sala el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) dentro de este asunto y que, en su criterio "es necesario esclarecer", la misma deberá ser rechazada de plano por extemporánea.

En virtud del artículo 1° de la ley 1564 de 2012 y en ausencia de regulación expresa de la materia en la ley 1708 de 2014, las aclaraciones de autos y sentencias deben promoverse por las partes (o producirse de oficio) dentro del término de ejecutoria de aquella de la que se aduzca verdadero motivo de duda, tal como prescribe el artículo 285 del Código General del Proceso.

Aunque la peticionaria refiera haber radicado anteriormente similar petición (junio 11 hogaño), aquella y esta del pasado 28 de agosto, habrían sido formuladas luego de la ejecutoria de la sentencia proferida por esta Sala en grado de consulta; aquella fue notificada a la Sociedad de Activos Especiales mediante correo electrónico del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Sin perjuicio de lo anterior, basta comprender que una providencia que confirma íntegramente el contenido y sentido de aquella que se impugna o consulta, conserva el mismo sentido y alcance que aquel que la de primera instancia le otorga.

NOTIFÍQUESE"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades informó[6] que la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878 no cuenta con un mecanismo de administración vigente asignado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., así mismo y respecto a la participación accionaria de la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, informó que el porcentaje de participación social sometido a la administración de la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes, ahora Sociedad de Activos Especiales S.A.S. corresponde al cien por ciento (100%) de las cuotas sociales de dicha Sociedad, de conformidad con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de extinción de dominio identificado con radicado 2466 E.D.

Que debido a la tipología societaria bajo la cual se encuentra actualmente constituida la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, no resulta posible determinar su composición accionaria con la información que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Que en consecuencia se procederá con el cumplimiento de lo ordenado por parte de las autoridades judiciales disponiendo la devolución y entrega del cien por ciento (100%) de las acciones de la Sociedad Hotel Campestre Las

[5] Nuevo Radicado, correspondiente al Radicado de Origen 66001-31-20-001-2022-00027-00
[6] Memorando Interno Radicado No. 20265200139693

Heliconias S.A.S. (antes sociedad limitada LDTA[7].), identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, así como de todos los activos sociales que la conforman y se encuentran bajo la administración de esta sociedad; en favor de los socios reconocidos en las respectivas decisiones judiciales, así:

Cuadro N° 1 – Composición Capital Social

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	PARTICIPACION SOCIAL	SOCIOS INSCRITOS[8]
1	801.003.935-0	Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S.	54.000 acciones	Nelson Aguirre Marín Alfonso Vélez García Teresita De Jesús Zamora Giraldo William Leonardo Bolívar Ardila Angélica María Gutiérrez Jaramillo Los Almendros Ltda. NIT N° 800 010 550 4

Que frente al estado administrativo de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, y de los bienes pertenecientes a esta, se ordenará a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado actual de los activos con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, se ordenará a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad, y a la Dirección Financiera realizar su pago de ser procedente.

Que frente al estado judicial de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con la sociedad en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se ordenará a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades proceda a cancelar dichas medidas ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Que igualmente, respecto de las medidas administrativas decretadas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y/o de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en calidad de administradores del FRISCO sobre activos sociales porpiedad de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, que se encuentren sometidos a registro, se ordenará la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades realizar su cancelación ante las respectivas autoridades.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual:

RESUELVE

[7] Acta No. 012 del 01 de diciembre de 2025 de la Junta de Socios.
[8] Identificados en la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior de Medellin Sala Especializada en Extinción de Dominio, a través del pronunciamiento del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), confirmada en su integridad por el Tribunal Superior de Medellín Sala Especializada en Extinción de Dominio, a través del pronunciamiento del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ejecutoriada en la misma fecha de su expedición, dentro del radicado N° 66001-31-20-001-2022-00027-00 (2466 E.D.), mediante la cual resolvió negar la extinción del derecho de dominio, respecto del cien por ciento (100%) de los aportes o cuotas de interés social de la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades realizar la entrega del cien por ciento (100%) de las acciones y/o cuotas partes de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución así:

i) El restablecimiento de los derechos patrimoniales y administrativos que se deriven del porcentaje de participación de cada socio, según como se encuentre dividido el capital de la Sociedad y según lo administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ii) la entrega de los libros de contabilidad de la sociedad, los libros de accionistas y/o los libros de actas según el caso, entrega que se realizará por el intermedio del Representante Legal. iii) y entrega de la totalidad de los activos sociales pertenecientes a la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, que se encuentren administrados por la la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. iv) La entrega deberá realizarse en favor de los socios reconocidos de conformidad con lo establecido en la orden judicial [9], y/o a quien acredite dicha calidad o a quienes estos autoricen:

Cuadro N° 2

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	SOCIOS INSCRITOS[10]
1	801.003.935-0	Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S.	Nelson Aguirre Marín Alfonso Vélez García Teresita De Jesús Zamora Giraldo William Leonardo Bolívar Ardila Angélica María Gutiérrez Jaramillo Los Almendros Ltda. NIT N° 800 010 550 4

PARÁGRAFO 1: La entrega deberá constar en un acta suscrita por los delegados de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el Depositario Provisional de la Sociedad en aquellos casos que aplique, los beneficiarios y/o delegados de los beneficiarios de la orden judicial de devolución y/o representantes legales; acta que deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción. Así mismo, deberá ser parte del acta un informe de gastos de la sociedad que este a disposición de los beneficiarios de la orden judicial.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material de los bienes objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 3: Si los activos sociales de propiedad de la sociedad objeto de devolución se encontrasen ocupados ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que legitime el uso u explotación sobre los mismos, la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades deberá solicitar a

[9] Cuadro N° 2

[10] Identificados en la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, el veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior de Medellín Sala Especializada en Extinción de Dominio, a través del pronunciamiento del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

la Dirección de Asuntos Legales Misionales, la expedición del acto administrativo que permita el ejercicio de las facultades de Policía Administrativa en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 4: Si la sociedad objeto de devolución se encontrase bajo la administración del beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega de esta.

PARÁGRAFO 5: Si para el momento de la entrega de la sociedad objeto de devolución se encontrara bajo algún mecanismo de administración provisional, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades que proceda a adelantar todas las gestiones pertinentes para determinar el estado de productividad de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad de la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, la Dirección Financiera de esta Sociedad deberá realizar su entrega de acuerdo con el porcentaje de participación accionaria y/o de quien acredite la calidad de propietario, en cumplimiento de la decisión judicial.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al Representante Legal de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, en caso de ser procedente, el registro de la presente resolución en el respectivo libro de socios y/o accionistas.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades proceda a cancelar las medidas de administración que recaen sobre la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades proceda a cancelar las medidas administrativas decretadas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y/o de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en calidad de administradores del FRISCO sobre activos propiedad de la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, que se encuentren sometidos a registro, ante las respectivas autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con la Sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, en la calle 41 entre carreras 7 y 8 Torre A Edificio Palacio de Justicia en la ciudad de Pereira (Risaralda), y al correo electrónico: j02pctoespextdper@cendoj.ramajudicial.gov.co (Rad. N° 66001-31-20-001-2022-00027-00 (2466 E.D.)
- A la autoridad judicial, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín Sala de Decisión Especializada en Extinción de Dominio, en la Calle 14 # 48 – 32 Edificio Horacio Montoya Gil Piso 1 en la ciudad de Medellín (Antioquia) y al correo electrónico: scrextdomtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (Rad. 66001312000220240012 (2466 E.D.)
- A la autoridad Judicial, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal a los correos electrónicos: mariacg@cortesuprema.gov.co despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026), dentro de la acción de tutela Radicado CUI: 11001020400020260306900 (Radicado Interno 160283).
- A la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., identificada con NIT 801.003.935-0 y matricula mercantil N° 119878, a través de su representante legal suplente, Ivan Aníbal Vanegas Gallego, en la Dirección Carrera

15ª Norte 50 Local 8 Piso 2 de la ciudad de Armenia - Quindio y al correo electrónico: byjconsultorialegal@gmail.com[11]

- A los beneficiarios de la orden de devolución, señores Nelson Aguirre Marín, Alfonso Vélez García, Teresita De Jesús Zamora Giraldo, William Leonardo Bolivar Ardila, Angélica María Gutiérrez Jaramillo, y la Sociedad Los Almendros Ltda. NIT N° 800 010 550 4, en calidad de socios de la sociedad Hotel Campestre Las Heliconias S.A.S., a través del representante legal en la Carrera 11 No. 19 – 25 Local 4 Florida Mall en el Municipio de Quimbaya (Quindío) y al correo electrónico: heliconiasquimbaya@gmail.com[12] y mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) dias de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío), en la carrera 14 No. 23 – 15 en la ciudad de Armenia (Quindío).
- A la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del Inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos Sociales.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75[3] de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de octubre de 2026.

DIANA PATRICIA BRAVO VÉLEZ
Presidenta

Revisó: Jackson Rene Valbuena Cure – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Mario Andrés Rosales Solano – Director de Asuntos Legales Misionales
Revisó Lizeth Fernandez Diaz – Profesional III Dirección de Asuntos Legales Misionales
Proyectó: María Mónica Serrano Siza - Profesional II Dirección de Asuntos Legales Misionales
Archivo: 301.82 10600540008899

20263010015144
Fecha: 2026-10-26

[11] Datos de la acción de tutela bajo radicado 11001020400020260306900
[12] Datos del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.